



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control ejecutivo

Expediente N° 70001-33-33-002-2001 -00707-00

Demandante: Carmelo Segundo Merlano Ramos

Apoderado: Emiro Aguilera de la Ossa

Demandado: Municipio de San Marcos

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede se observa en el plenario el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutada de fecha 22 de abril de 2016¹ en el cual solicita que se dé terminado el proceso por el pago total de la obligación conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P para lo cual aporta copia del cheque de gerencia N° 0007007 del banco BBVA sucursal san marcos² y recibo de caja de fecha 09 de marzo de 2016³ y copia del comprobante de egresos N1000000635 de fechas 06 de abril de 2016⁴ donde fue recibida por el beneficiario la segunda cuota del acuerdo, asimismo aporta copias de los cheques de gerencia N° 0007028 y 0007029 del banco BBVA sucursal san marcos⁵ y recibo de caja de fecha 06 de abril de 2016⁶, así como el original de acuerdo de pago suscrito entre el señor BLADIMIR EDUARDO SIERRA OCHOA alcalde municipal de san marcos sucre y por el señor CARMELO SEGUNDO MERLANO RAMOS parte ejecutante dentro del presente asunto⁷.

Por lo anterior mediante auto de fecha 07 de octubre de 2016⁸ acorde a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 y articulo 110 del C.G.P se le corre traslado de la solicitud determinación por pago de la obligación a las partes por termino de tres días, auto el cual notificado mediante estado electrónico 072 del 10 de octubre de 2016 y con oficio N 0943⁹, decide guardar silencio.

La figura de terminación del proceso ejecutivo se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

¹ Folio 109
² Folio 316
³ Folio 317
⁴ Folio 318
⁵ Folio 319
⁶ Folio 320
⁷ Folio 321 a 322
⁸ Folio 324
⁹ Folio 329

v'

Luego entonces verificado el plenario se constata que el memorial fue presentado por el Dr. EDER JOSE DELGADO BELTRAN apoderado de la parte ejecutada dentro del presente asunto¹⁰ en este orden de ideas como la parte ejecutante acorde la norma arriba referenciada es quien tiene la facultad para solicitar la terminación del proceso, y este a pesar del traslado del memorial de terminación que se hizo en auto que antecede no hizo pronunciamiento alguno.

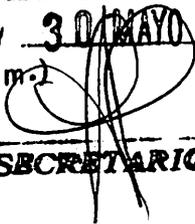
Por lo anterior, se procede a:

PRIMERO: Abstenerse de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación según se motivó.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa del Circuito

lasc

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Per anotación en ESTADO N^o 056 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 30/MAYO 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)